

CAPÍTULO 3.1.

LOS SERVICIOS VETERINARIOS

Artículo 3.1.1.

La calidad de los *Servicios Veterinarios* depende de una serie de factores entre los cuales figuran principios fundamentales de carácter ético, organizativo y técnico. Los *Servicios Veterinarios* deben observar esos principios fundamentales, cualquiera que sea la situación política, económica o social de su país.

El respeto de estos principios fundamentales por los *Servicios Veterinarios* de un Miembro es importante para que los *Servicios Veterinarios* de otros Miembros confíen permanentemente en los *certificados veterinarios internacionales* expedidos por los primeros.

Estos mismos principios fundamentales deben aplicarse cuando la responsabilidad de establecer o aplicar ciertas medidas zoonosanitarias o de expedir ciertos *certificados veterinarios internacionales* es asumida por una organización ajena a los *Servicios Veterinarios*, o por una autoridad o un organismo que actúa en su nombre. En cualquier caso, los *Servicios Veterinarios* tienen la responsabilidad final de velar por la aplicación de estos principios.

Estos principios fundamentales se presentan en el Artículo 3.1.2. Otra serie de factores que inciden en la calidad se describen en el volumen 1 (notificación, principios de certificación, etc.).

La calidad de los *Servicios Veterinarios* puede medirse mediante una evaluación, cuyos principios generales se describen en los Artículos 3.1.3. y 3.1.4.

Las recomendaciones para la evaluación de los *Servicios Veterinarios* figuran en el Capítulo 3.2.

En el Artículo 3.1.5. se describe un procedimiento para los países que deseen solicitar una evaluación de sus *Servicios Veterinarios* por expertos de la OIE.

Artículo 3.1.2.

Principios fundamentales de la calidad

Los *Servicios Veterinarios* deben observar los siguientes principios fundamentales para garantizar la calidad de sus actividades:

1. Juicio profesional

El personal de los *Servicios Veterinarios* debe tener la calificación, la aptitud científica y la experiencia adecuadas para emitir juicios profesionales válidos.

2. Independencia

Se velará por que el personal de los *Servicios Veterinarios* no esté sometido a ninguna presión comercial, financiera, jerárquica, política o de otro tipo que pueda influir en su juicio o sus decisiones.

3. Imparcialidad

Los *Servicios Veterinarios* deben ser imparciales. En especial, todas las partes a las que atañen sus actividades tienen derecho a esperar que les presten sus servicios en condiciones razonables y no discriminatorias.

4. Integridad

Los *Servicios Veterinarios* deben garantizar siempre un alto nivel de integridad en el trabajo de cada miembro de su personal. Cualquier fraude, soborno o falsificación debe ser detectado y corregido.

5. Objetividad

Los *Servicios Veterinarios* deben actuar en todo momento de manera objetiva, transparente y no discriminatoria.

6. Organización general

Los *Servicios Veterinarios* deben poder demostrar que, gracias a una legislación apropiada, unos recursos financieros suficientes y una organización eficaz son capaces de controlar la instauración y aplicación de medidas zoonositarias y las actividades de certificación veterinaria internacional. La legislación debe tener una flexibilidad que permita apreciar las equivalencias y hacer frente a la evolución de las situaciones. En especial, los *Servicios Veterinarios* deben definir y documentar las responsabilidades y la estructura de las organizaciones encargadas del *sistema de identificación de los animales*, del control del movimiento de ganado, de los sistemas de control y declaración de las *enfermedades* animales, de la *vigilancia* epidemiológica y de la comunicación de información epidemiológica.

Los *Servicios Veterinarios* deben demostrar capacidades similares cuando son responsables de las actividades de salud pública veterinaria.

Los *Servicios Veterinarios* deben disponer de sistemas eficaces de *vigilancia* de las *enfermedades* animales y de *notificación* de los problemas sanitarios, donde quiera que surjan, de acuerdo con las disposiciones del *Código Terrestre*. Deben demostrar que atienden debidamente a la población animal de su país. Deben demostrar también que procuran mejorar constantemente sus sistemas de información zoonositaria y de control de las *enfermedades* animales.

Los *Servicios Veterinarios* deben definir y documentar las responsabilidades y la estructura (en particular el orden jerárquico) de la organización encargada de la expedición de *certificados veterinarios internacionales*.

Todos los puestos de trabajo que incidan en la calidad de los *Servicios Veterinarios* deben ser descritos. En estas descripciones se incluirán los requisitos de formación previa, formación continua, formación técnica y experiencia.

7. Política en materia de calidad

Los *Servicios Veterinarios* deben definir y documentar su política, sus objetivos y sus compromisos sobre calidad y deben asegurarse de que esa política se comprende, se aplica y se mantiene en todos los niveles de la organización. Si las condiciones lo permiten, pueden instaurar un sistema de calidad que corresponda a sus campos de actividad y convenga al tipo, variedad y volumen de trabajo que deben realizar. Las recomendaciones sobre calidad y evaluación de los *Servicios Veterinarios* proponen un sistema de referencia adecuado que debe ser utilizado si un Miembro decide adoptar un sistema de calidad.

8. Procedimientos y normas

Los *Servicios Veterinarios* deben elaborar y documentar procedimientos y normas apropiados para todos los prestadores de actividades pertinentes e instalaciones asociadas a las mismas. Estos procedimientos y normas pueden, por ejemplo, estar relacionados con:

- a) la programación y la gestión de las actividades, incluidas las actividades de certificación veterinaria internacional;
- b) la prevención, el control y la notificación de los *brotes de enfermedad*;
- c) el *análisis de riesgos*, la *vigilancia* epidemiológica y la zonificación;
- d) las técnicas de inspección y de muestreo;
- e) las pruebas de diagnóstico de las *enfermedades* animales;
- f) la preparación, la producción, el registro y el control de productos biológicos utilizados para el diagnóstico y la prevención de las *enfermedades*;
- g) los controles fronterizos y las reglamentaciones aplicables a la importación;

- h) la *desinfección* y la *desinfestación*;
- i) los tratamientos destinados a destruir, en caso de necesidad, los agentes patógenos en los productos de origen animal.

Siempre que la OIE haya aprobado normas en estos ámbitos, los *Servicios Veterinarios* deberán observar esas normas al aplicar medidas zoonosanitarias y expedir *certificados veterinarios internacionales*.

9. Información, reclamaciones y recursos

La *Autoridad Veterinaria* debe comprometerse a atender todas las peticiones legítimas de las *Autoridades Veterinarias* de los demás Miembros o de cualquier otra autoridad, en especial encargándose de cursar oportunamente las peticiones de información, las reclamaciones o los recursos que éstos presenten.

Se llevará un registro de todas las reclamaciones y recursos presentados así como del curso dado a los mismos por los *Servicios Veterinarios*.

10. Documentación

Los *Servicios Veterinarios* deben disponer de un sistema de documentación fiable y actualizado acorde con sus actividades.

11. Autoevaluación

Los *Servicios Veterinarios* deben proceder periódicamente a una autoevaluación, especialmente mediante comparación documentada de sus objetivos y sus resultados, así como mediante demostración de la eficacia de los componentes de su organización y de la adecuación de sus recursos.

En el Artículo 3.1.5. se describe un procedimiento para los países que deseen solicitar una evaluación de sus *Servicios Veterinarios* por expertos de la OIE.

12. Comunicación

Los *Servicios Veterinarios* deben disponer de sistemas eficaces de comunicación interna y externa que se extiendan al personal administrativo y técnico y a las partes a las que atañen sus actividades.

13. Recursos humanos y financieros

Las autoridades responsables deben velar por que se faciliten los recursos adecuados para llevar efectivamente a cabo las actividades precitadas.

Artículo 3.1.3.

A efectos del presente *Código Terrestre*, un Miembro reconocerá a cualquier otro Miembro el derecho de proceder o de pedirle que proceda a la evaluación de sus *Servicios Veterinarios* si el Miembro que toma la iniciativa de la evaluación es un país efectiva o potencialmente importador o exportador de *mercancías*, y si dicha evaluación forma parte de un proceso de análisis del riesgo que servirá para determinar o revisar las medidas sanitarias que deben aplicarse a ese comercio.

La evaluación de los *Servicios Veterinarios* se llevará a cabo teniendo en cuenta las recomendaciones de la OIE para la evaluación de los *Servicios Veterinarios* que figuran en el Capítulo 3.2.

Un Miembro tiene derecho a esperar que la evaluación de sus *Servicios Veterinarios* se lleve a cabo de manera objetiva. Un Miembro que procede a una evaluación debe ser capaz de justificar cualquier medida adoptada a raíz de la evaluación.

Artículo 3.1.4.

Un Miembro que se proponga proceder a la evaluación de los *Servicios Veterinarios* de otro Miembro deberá notificar por escrito su intención a este último, especificando el objetivo de la evaluación y la información solicitada.

Un Miembro al que otro Miembro solicite oficialmente información para proceder a una evaluación de sus *Servicios Veterinarios* deberá suministrarle rápidamente, previo acuerdo bilateral sobre el procedimiento y los criterios de evaluación, la información pertinente y exacta requerida.

El proceso de evaluación deberá tener en cuenta los principios fundamentales y los demás factores de calidad mencionados en los Artículos 3.1.1. y 3.1.2. También deberá tomar en consideración las condiciones particulares relativas a la calidad, tal como ésta se define en el Artículo 3.1.1., que prevalezcan en los países interesados.

El resultado de la evaluación hecha por un Miembro deberá ser comunicado por escrito lo antes posible, y en cualquier caso en un plazo de 4 meses a partir de la fecha de recepción de la información pertinente, al Miembro sometido a evaluación. El informe sobre la evaluación deberá explicar detalladamente cualquier elemento que afecte las perspectivas comerciales. El Miembro que haya procedido a la evaluación deberá aclarar con todo detalle los puntos de la misma que se le pidan.

En caso de diferencias entre dos Miembros sobre la realización o las conclusiones de la evaluación de los *Servicios Veterinarios*, se utilizarán los procedimientos descritos en el Artículo 5.3.8. para resolver las diferencias.

Artículo 3.1.5.

Evaluación facilitada por expertos de la OIE bajo los auspicios de la OIE

La OIE ha establecido procedimientos para la evaluación de los *Servicios Veterinarios* de los Miembros cuando éstos la soliciten.

El Comité Internacional de la OIE aprueba una lista de expertos habilitados para facilitar el proceso de evaluación.

Según estos procedimientos, el Director General recomienda uno o varios de los expertos inscritos en la lista.

El experto o los expertos facilita(n) la evaluación de los *Servicios Veterinarios* del Miembro basándose en las disposiciones del Capítulo 3.2. y guiándose por la *Herramienta* de la OIE para la *Evaluación de las Prestaciones de los Servicios Veterinarios (Herramienta PVS de la OIE)*.

El experto o los expertos redacta(n) un informe en colaboración con los *Servicios Veterinarios* del Miembro.

El informe es sometido al Director General y publicado por la OIE, con el consentimiento del Miembro.